

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 7 de Febrero de 1883.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.) y S. M. la Reina Doña María Cristina, continúan en el Real Sitio de El Pardo, sin novedad en su importante salud.

SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 5 de Febrero de 1883.

Ministerio de Fomento.

CIRCULAR.

El Real decreto de 14 de Febrero de 1879 mandando aplicar el reglamento para la ejecución de la ley de pesas y medidas y haciendo obligatorio el uso del sistema métrico-decimal no ha recibido su debido cumplimiento en todas las provincias. Si bien son muchas las capitales y las poblaciones de importancia en que la industria y el comercio emplean las unidades métrico-decimales, ha trascurrido con exceso el plazo improrrogable fijado en aquella superior disposición, sin lograrse que en el resto del país quede abolido el uso de las antiguas pesas y medidas á pesar de tan terminante prohibición.

Y estando á punto de terminarse el envío á todos los Ayuntamientos de sus respectivas colecciones de tipos por conducto de la Comisión permanente del ramo, y no llegando al 3 por 100 de los Municipios de la Península é islas adyacentes los que faltan por consignar la cantidad necesaria para adquirirlas, es tiempo ya de que sin excusa ni pretexto alguno cese este estado de cosas, que imposibilita reforma de tanto interés y dificulta las transacciones entre los pueblos que han cumplido con la ley y los que se resistan á obedecerla.

En su vista S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, se ha servido disponer que se circulen las prevenciones siguientes:

1.^a Los Gobernadores civiles de las provincias en que todavía no esté planteado por completo el sistema métrico-decimal adoptarán inmediatamente las medidas necesarias para que se cumplan la ley vigente de 19 de Julio de 1849 y el reglamento para su ejecución de 27 de Mayo de 1868 en la forma ordenada por el Real decreto de 14 de Febrero de 1879.

2.^a Ordenarán los Gobernadores á los Alcaldes que no consientan el uso de las antiguas pesas y medidas, aunque sean transformadas, imponiendo rigurosamente á los contraventores los correctivos y penas que se señalan en el reglamento citado y en las leyes vigentes, comenzando por los más suaves, pero sin dejar en ningún caso de hacerlos efectivos; á cuyo efecto publicarán los oportunos bandos.

3.^a Tanto los Gobernadores como los Alcaldes prestarán á los Fieles Contrastes de las provincias, no sólo la protección que les es debida como funcionarios del Gobierno, sino cuantos auxilios y apo-

yo puedan reclamar para el mejor desempeño de su servicio.

4.^a En las provincias de Almería, Badajoz, Búrgos, Cádiz, Cuenca, Granada, Málaga, Palencia, Segovia, Toledo y Valencia, en que hay Ayuntamientos que no han obedecido lo prescrito por la Real orden de 28 de Marzo de 1876, serán éstos compelidos á hacer, en el preciso término de un mes, la debida consignación en la sucursal de la Caja general de Depósitos de la cantidad correspondiente á la colección de tipos que deben adquirir.

5.^a Los Gobernadores de todas las provincias, sin excepción alguna, darán cuenta á este Ministerio en el plazo de dos meses de las disposiciones que hayan tomado y de los resultados que éstas hayan producido en cada uno de los Ayuntamientos, tanto al cumplir lo mandado anteriormente, como al ejecutar lo que especialmente ahora se les previene.

De Real orden lo digo á V. S. esperando de su celo por el servicio que allanará cuantos obstáculos puedan impedir el inmediato planteamiento del sistema métrico-decimal en esa provincia, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1883.—Gamazo. Sr. Gobernador de la provincia de...

Gaceta del 7 de Febrero de 1883.

Ministerio de la Guerra.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Han llamado la atención de S. M. el Rey (q. D. g.) las frecuentes reclamaciones promovidas por los Jefes y Oficiales del Ejército en solicitud de permutar las gracias que obtuvieron con arreglo á los diferentes decretos expedidos por faustos sucesos, y espe-

cialmente solicitando el cambio de cruces por años de abono para la Orden militar de San Hermenegildo; y en su vista, ha tenido á bien S. M. disponer que desde esta fecha queden sin curso cuantas instancia se formulen sobre el particular pues si bien los expresados decretos no fijaban límite para hacer estas peticiones, no deben ya tomarse en consideración, porque á dichas gracias optaron los interesados oportunamente; las han venido disfrutando un largo período de tiempo, y es además regular que se hayan tenido en cuenta y hayan surtido sus efectos en la concesión de recompensas posteriores.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1883.—Campos.—Señor....

Ministerio de Fomento.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por el Ayuntamiento de Masnóu, en la provincia de Barcelona, en solicitud de autorización para establecer en la playa un edificio para lavadero público en terreno comprendido en el término municipal de dicho pueblo; y vistos los favorables informes del Comandante de Marina, del Ingeniero Jefe de la división de ferrocarriles del Este, del Ingeniero Jefe de la provincia y del Gobernador de Barcelona, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Sección 4.^a de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar al Ayuntamiento de Masnóu para que establezca en la playa el lavadero público que tiene solicitado, con arreglo á los

planos presentados por dicha corporación; entendiéndose esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción á las siguientes condiciones:

1.^a El muro de fachada, paralelo y más próximo al camino de hierro de Barcelona á Francia, se establecerá en la línea divisoria del terreno perteneciente á la Compañía del expresado ferrocarril, cuyo límite se halla á 6'47 metros del carril más inmediato.

2.^a Este muro se cimentará convenientemente para que al abrirse la cuneta correspondiente á la explanación de la vía no haya que temer socavación. No se practicará en la fachada vano alguno, y su paramento se revocará y enlucirá esmeradamente.

3.^a Si para conducir el agua al lavadero fuese necesario atravesar la vía férrea con cañería ú otra obra cualquiera, deberá solicitar el Ayuntamiento, por conducto del Gobernador de la provincia, la competente autorización presentando al efecto los planos convenientes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 del reglamento de policía de ferrocarriles.

4.^a El Ayuntamiento pondrá en conocimiento de los Ingenieros Jefes de la provincia de Barcelona y de la división de ferrocarriles del Este el día en que dé principio á los trabajos para que dichos funcionarios puedan ejercer la vigilancia que les corresponde, siendo de cuenta del Municipio los gastos que esta inspección ocasione.

5.^a Las obras deberán empezarse en el término de tres meses, á contar desde la fecha de la orden de concesión y se terminarán en el de un año, contado desde la misma fecha.

6.^a Si el Gobierno necesitase para cualquier servicio público la playa donde se establece el lavadero, queda obligado el Ayuntamiento á derribarle, disponiendo libremente de los materiales empleados, pero sin tener derecho á indemnización alguna.

7.^a Antes de dar principio á los trabajos se hará el replanteo general del lavadero, con intervención del Ingeniero Jefe de la provincia, quien al terminar las obras certificará si se han construido con arreglo al proyecto presentado y con sujeción á las cláusulas de la concesión.

8.^a La falta á cualquiera de las condiciones anteriores será causa bastante para declarar la caducidad de esta concesión, siguiéndose entonces trámites análogos á la que es-

tablece el art. 29 y siguientes del reglamento de 6 de Julio de 1877 para la aplicación de la ley general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1883. —Gamazo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Gaceta del 3 de Febrero de 1883.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Visto el expediente instruido por V. S. con motivo de los recursos de alzada que varios Diputados provinciales han dirigido á este Ministerio protestando de la forma adoptada por la mayoría de esa Diputación en el nombramiento de secciones y designación de turnos, y pretendiendo la anulación de los expresados acuerdos;

Y resultando que en la sesión celebrada el día 5 de Enero para dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 13 de la ley Provincial, se presentaron por los exponentes diversas proposiciones, en las cuales se pedía por unos que la distribución de Diputados en secciones y designación de turnos se verificará por sorteo, y por otros, que para el primer caso se adoptase el sorteo, y para los turnos la votación, cuyas proposiciones fueron desechadas sucesivamente por la mayoría de la Diputación que sostenía la opinión contraria; que habiendo acordado dicha mayoría que tanto la designación de secciones como la de turnos se hiciese por elección, se verificó así, quedando en su consecuencia constituida la Comisión provincial, todo lo que aparece de las actas de la referida sesión del día 5; que no conformes con estos acuerdos, varios Diputados recurrieron en alzada á este Ministerio solicitando se anulase la elección verificada, fundándose en que el art. 13 de la citada ley Provincial no se había interpretado rectamente, pues pretendían que, dado el caso de no existir acuerdo entre los Diputados, se determinase por sorteo el turno que debían seguir las secciones para constituir la Comisión provincial;

Considerando que el artículo objeto de la divergencia surgida entre los Diputados no habla en ninguno de sus párrafos del sorteo; que los recurrentes no aducen en pro de su opinión razón alguna que pueda hacer variar la interpretación legal del repetido art. 13, limitándose á ma-

nifestar que se ha faltado á lo dispuesto en la ley; que la Diputación se atuvo estrictamente á la letra del artículo mencionado al acordar el procedimiento de la elección para constituir las secciones, toda vez que no habiendo conformidad entre los Diputados para su distribución en las mismas y para el señalamiento de turnos, el único medio autorizado por la ley es el de la votación, como así se hizo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido desestimar los recursos interpuestos por los Diputados D. Juan Jacinto Cotruin, D. Augusto Sáenz, D. Serapio de Zugasti y D. Juan Gómez, D. Federico Belmonte Monge, D. Enrique Ortiz y D. Gonzalo Marcos Calleja, y aprobar la distribución en secciones y la designación de turnos hecha por esa Diputación provincial en la sesión celebrada el día 5 de Enero último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4.^o de Febrero de 1883. —Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Gaceta del 1.^o de Enero de 1883.

Ministerio de Ultramar.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 16 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por D. Baldomero de la Llera, en nombre propio contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 17 de Junio de 1879, que aprobando lo propuesto por el Director general de Hacienda de la isla de Cuba, declaró cesante al interesado del empleo de Administrador de la Aduana de Nuevitas, en la referida isla:

Resulta:

Que el Gobernador general de la isla de Cuba en 25 de Mayo de 1879, dió cuenta al Ministerio de Ultramar de la separación que había acordado de D. Baldomero de la Llera del empleo de Administrador de la Aduana de Nuevitas, con motivo de un conato de defraudación á la Hacienda de dicha Aduana, y por la Real orden de 17 de Junio del mismo año 1879, al principio extractada, se aprobó el acuerdo del Gobernador:

Que por el correo del día 13 de Junio de 1880 dirigió el interesado desde la Habana un escrito, al parecer de demanda, con la súplica de que reclamados antecedentes se dispusiera su reposición, con el pago de haberes, devolución de una falúa y demás que expresa;

Que pasado el escrito anterior con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no

debía de ser admitido como demanda por lo extraño de su forma y porque siendo el propósito de recurrente combatir los efectos de la Real orden de 17 de Junio de 1879, según los documentos por el mismo presentados, aparecía que el 27 de Julio de dicho año de 1879, recibió un telegrama mandándole que no abandonara su cargo hasta la llegada de su sucesor, por lo que en aquella fecha tuvo perfecto conocimiento de la Real orden, y en su virtud el recurso recibido en el Consejo el 13 de igual mes de 1880 estaba fuera de plazo, independientemente de que el actor no invocaba disposición alguna que le recobiera la inamovilidad en su destino, ni acompañaba la resolución administrativa que le hubiere denegado la devolución de la falúa ni lo demás que en su escrito expresaba;

Que puesto de manifiesto el anterior escrito y librado despacho á fin de hacer saber al interesado, en virtud de providencia de la Sección, que nombrara Letrado que le representara en el acto de la vista, entendiéndose que en el de caso no verificarlo en el término que se le prefijaba se celebraría dicho acto sin audiencia del demandante, éste presentó escrito pidiendo que se le nombrara Letrado de oficio, á lo cual no accedió la Sección.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Considerando:

1.^o Que el actor no alega disposición alguna que le concediera inamovilidad en el cargo de Administrador de la Aduana de Nuevitas, y por tanto su demanda, aunque resultara presentada en tiempo, no puede prosperar en cuanto á este extremo, pues falta la preesistencia en favor del demandante de un derecho perfecto que la resolución impugnada haya podido lastimar:

2.^o Que no consta tampoco ni el actor aduce que haya recaído resolución por parte de la Administración activa sobre los otros puntos á que alude la demanda, referentes á la devolución de la falúa *Cisne* y pago de haberes por la conducción de caudales, y en su virtud no hay medio hábil de abrir sobre las mismas el juicio que se intenta promover;

La Sala, con el parecer del Fiscal de S. M., entendiéndose que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

V. E., sin embargo, resolverá con S. M. lo más acertado.»

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen de su Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1882.—Fernando de León y Castillo.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Período ordinario.

PRESUPUESTO DE 1882 Á 1885. 2º TRIMESTRE.

ESTADO de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al espresado trimestre, que comprende las existencias resultantes en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el actual y lo satisfecho dentro de éste para las obligaciones del presupuesto, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 166 de la Ley Municipal vigente.

INGRESOS.

Capítulos.		Pesetas.	Cents.
	<i>Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.</i>	104436	93
1.º	Producto de propios.	"	"
2.º	Idem de Montes.	631	80
3.º	Idem de impuestos establecidos.	318323	89
4.º	Idem de Beneficencia Municipal.. . . .	"	"
5.º	Idem de Instruccion pública.. . . .	"	"
6.º	Idem de Correccion pública.. . . .	746	45
7.º	Idem de extraordinarios y eventuales.. . . .	47043	85
8.º	Idem de resultas de años anteriores.	"	"
9.º	Idem recursos legales para cubrir el déficit.	177541	01
	TOTAL INGRESOS.	648723	66

SALIDAS.

Artículos.	CONCEPTOS.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
CAPITULO I.—Gastos de Ayuntamiento.							
1.º	Sueldos de los empleados y profesores facultativos titulares.	64,562	73	250		64,812	73
2.º	Material de oficinas é impresiones comprendidos los gastos de las cuentas del comun y correo.	"	"	4,726	22	4,726	22
3.º	Suscripciones autorizadas.	"	"	"	"	"	"
4.º	Conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento.	"	"	1,140	80	1,140	80
5.º	Idem de sus efectos y moviliario.	"	"	633		633	
6.º	Gastos que originan las quintas.	"	"	916	50	916	50
7.º	Idem las elecciones municipales provinciales y de diputados á Cortes.	"	"	280		280	
8.º	Gastos menores de las Casas Consistoriales y representacion del Ayuntamiento en los actos y festividades públicas.	"	"	1,357	94	1,357	94
CAPITULO II.—Policía de seguridad.							
1.º	Gastos de las Tenencias de la Alcaldía y escritorio de las mismas.	"	"	"	"	"	"
2.º	Haberes de los dependientes de la Guardia municipal de á pié y de á caballo.	35,042	18	"	"	35,042	18
3.º	Equipo y vestuario de los mismos.	"	"	900		900	
4.º	Seguros de incendios.	"	"	243	49	243	49
5.º	Gastos de veredas extraordinarias y urgentes.	"	"	"	"	"	"
CAPITULO III.—Policía urbana y rural.							
1.º	Gastos generales del ramo.	"	"	"	"	"	"
2.º	Alumbrado público.. . . .	"	"	59,403	29	59,403	29
3.º	Limpieza y barrido de calles.	"	"	973	24	973	24
	Sumas al frente.	99,604	94	70,824	48	170,429	39

Artículos.	CONCEPTOS.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas	Cts.
	<i>Sumas anteriores</i>	99,604	94	70,824	48	170,429	39
4.º	Arbolado de los paseos públicos.. . . .	2,910	81	3,872	51	6,783	32
5.º	Mercados y puestos públicos.. . . .	333		89	25	422	25
6.º	Mataderos.	9,642	58	795	44	10,437	68
7.º	Cementerio general.. . . .	1,421	90	416	64	1,838	54
8.º	Gastos de deslinde y amojonamiento del término jurisdiccional y de terrenos pertenecientes al comun.	"	"	"	"	"	"
CAPITULO IV.—Instruccion pública.							
1.º	Personal de instruccion primaria.	10,670	65	"	"	10,670	65
2.º	Material de escuelas y reparacion de efectos en las mismas.	"	"	1,413	69	1,413	69
3.º	Alquileres de los edificios en que se hallan situadas las escuelas y obras de reparacion y mejoras en los mismos.	"	"	2,523	67	2,523	67
4.º	Premios y subvenciones que se destinan á mejorar la enseñanza.	"	"	6,464		6,464	
CAPITULO V.—Beneficencia municipal.							
1.º	Gastos totales del ramo, segun los presupuestos ordinarios de cada establecimiento, incluidos en el general de este Ayuntamiento.. . . .	"	"	"	"	"	"
2.º	Socorros domiciliarios, segun la legislacion especial que rige para este ramo.	"	"	333	32	333	32
3.º	Auxilios benéficos en épocas de carestía y calamidades públicas.	"	"	"	"	"	"
4.º	Socorro y conduccion de pobres transeuntes enfermos.	"	"	109		109	
5.º	Socorros á emigrados pobres.	"	"	"	"	"	"
6.º	Subvenciones que dan los fondos municipales á varios institutos ó establecimientos benéficos.	"	"	2,375		2,375	
CAPITULO VI.—Obras públicas.							
1.º	Entretenimiento de los edificios del comun.	"	"	412	02	412	02
2.º	Idem de los caminos vecinales y puentes.	"	"	8,106	04	8,106	04
3.º	Idem de las fuentes y cañerías.	"	"	2,132	33	2,132	33
4.º	Idem de las alcantarillas.	"	"	"	"	"	"
5.º	Continuacion ó terminacion de las obras de reparacion del matadero.	"	"	"	"	"	"
6.º	Idem las de los mercados y puestos en las ferias.	"	"	"	"	"	"
7.º	Aceras, empedrado y adoquinado.	"	"	2,893	03	2,893	03
8.º	Personal de las obras que se ejecutan por Administracion.	8,427	06	"	"	8,427	06
9.º	Material de las mismas.	"	"	190	41	190	41
10.º	Continuacion ó terminacion de las obras de reparacion de la Casa Consistorial.	"	"	"	"	"	"
11.º	Idem de las del Cementerio.	"	"	12		12	
12.º	Idem de los paseos públicos.	"	"	6,261	34	6,261	34
13.º	Para rotulacion de calles.	"	"	"	"	"	"
CAPITULO VII.—Correccion pública.							
1.º	Personal del Depósito municipal.	712	88	162	10	874	98
2.º	Material de idem.	"	"	403	88	403	88
3.º	Gastos de la cárcel del partido judicial, segun presupuesto especial.	2,123	56	6,396	77	8,520	33
	Sumas al frente.	135,547	31	116,190	62	251,733	93

Artículos	CONCEPTOS.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
	Sumas anteriores.	135,547	31	116,190	62	251,733	93
CAPITULO VIII.—Montes.							
1.º	Haberes de los empleados y guardas del ramo.	1,094	88	»	»	1,094	88
2.º	Conservacion y fomento del arbolado.	»	»	»	»	»	»
3.º	Gastos de deslinde y amojonamiento.	»	»	»	»	»	»
CAPITULO IX.—Cargas.							
1.º	Anualidad corriente de los censos.	»	»	2,312	20	2,312	20
2.º	Otra anualidad á cuenta de los atrasados, hasta su estincion.	»	»	»	»	»	»
3.º	Funciones de iglesia, iluminaciones y festejos	»	»	25,922	54	25,922	54
4.º	Jubilaciones, pensiones y viudedades legalmente aprobadas.	»	»	»	»	»	»
5.º	Subvenciones ó compromisos legalmente contraidos por este Municipio.	»	»	149,629	31	149,629	31
6.º	Indemnizacion de terrenos expropiados, en virtud de autorizacion competente.	»	»	6,096	74	6,096	74
7.º	Gastos de litigios seguidos con la competente autorizacion.	»	»	478	15	478	15
8.º	Para pago de la contribucion y 20 por 100 del contingente de Propios.	»	»	1,604	48	1,604	48
9.º	Repartimiento provincial.	»	»	30,000	»	30,000	»
10.º	Comisiones en asuntos del Municipio.	»	»	»	»	»	»
11.º	Gastos de los Juzgados municipales. Para la 5.ª y 6.ª parte de créditos del Estado.	»	»	269	05	269	05
	Para id. otros créditos no comprendidos en las sextas partes.	»	»	8,126	04	8,126	04
	Para id. otros créditos no comprendidos en las sextas partes.	»	»	30,000	»	30,000	»
CAPITULO X.—Obras de nueva construccion.							
1.º	Para el trozo del camino de	»	»	»	»	»	»
2.º	Para la nueva fuente monumental en el paseo de	»	»	»	»	»	»
3.º	Para el levantamiento del nuevo plano de la Ciudad.	»	»	»	»	»	»
4.º	Para la obra de las Casas Consistoriales.	»	»	»	»	»	»
5.º	Para el ensanche del Cementerio por el lado de	»	»	»	»	»	»
6.º	Para el nuevo paseo de	»	»	»	»	»	»
7.º	Para el ensanche de la calle ó plaza de	»	»	»	»	»	»
8.º	Para la ampliacion y distribucion de aguas.	»	»	»	»	»	»
9.º	Para la construccion de mercados.	»	»	56,555	95	56,555	95
10.º	Idem del alcantarillado público.	»	»	»	»	»	»
11.º	Idem de una escuela en el excolegio de Doctrinos.	»	»	»	»	»	»
CAPITULO XI.—Imprevistos.							
1.º	Para los gastos apremiantes que ocurran fuera de consignacion durante el ejercicio de este presupuesto, y cuyo pago se autorice espresamente con cargo á este capítulo.	»	»	21,120	90	21,120	90
CAPITULO ADICIONAL.							
1.º	Exposiciones públicas.	»	»	»	»	»	»
2.º	Para pago al Estado del descuento de empleados.	»	»	»	»	»	»
CAPITULO XII.—Resultas.							
4.º	Resultas.	»	»	»	»	»	»
TOTAL GENERAL PESETAS.		136,642	19	448,301	65	584,943	84

RESUMEN.

Importa el CARGO. . . . PESETAS 648,723'66
Idem la DATA. » 584,943'84

Existencia para el mes siguiente. 63,779'82

Valladolid 31 de Diciembre de 1882.—El Depositario, Julian Pizarro.—Está conforme.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

Valladolid Ayuntamiento 19 de Enero de 1883.
El Ayuntamiento aprueba la recaudacion é inversion de fondos, que contiene el anterior estado, y acuerda se remita al Sr. Gobernador de la Provincia para su insercion en el *Boletín oficial*.

Así resulta del acta de este dia, de que yo el Secretario certifico: Felipe Cibrán, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde A., J. S. Estival.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Núm. 469.

El dia 21 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Iscar con asistencia del capataz de cultivos de la comarca respectiva ó guarda local la subasta de maderas del monte «Villanueva» de los propios de dicho pueblo y comunidad, bajo el tipo de tasación de ciento ochenta pesetas y demás condiciones del pliego facultativo que estará á disposicion del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 5 de Febrero de 1883.
El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo.

Núm. 671.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Distrito electoral de Villalón.

SECCION DE VILLANUEVA LA CONDESA.

RELACION de las altas y bajas que han ocurrido en los electores para Diputados á Cortes durante el año actual.

PUEBLO DE VILLANUEVA LA CONDESA.

Bajas por traslado de domicilio.

Llorente de Lamo Tomás

Altas por territorial.

Bueno Curieses Gregorio
Bueno Perez Manuel
Garcia del Pozo Julian
Gonzalez Rodriguez Fausto

Relación de los electores que deben figurar en lista para las elecciones de Diputados á Cortes por satisfacer las cuotas que marca la ley.

Bueno Curieses Gregorio
Bueno Perez Manuel
Garcia del Pozo Julian

Gonzalez Rodriguez Fausto
Garcia Dominguez Manuel
Perez Palomino Antonio
Pardo Cembranos Victoriano
Pardo Palomino Eugenio
Pardo Cembranos Ildofonso
Pardo Palomino Domingo
Rueda Castañeda Rafael

Capacidades.

Bueno Palomino Felipe
Gonzalez Gonzalez Manuel

Y para que conste y obre los efectos de la ley, firmo la presente con el V.º B.º del Señor Alcalde y sello de la Corporación.

Villanueva la Condesa 25 de Enero de 1883.—V.º B.º, el Alcalde, Eugenio Pardez.—El Secretario, Felipe Bueno.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc., etc.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado. Talones de Consumos, Idem de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.º y 2.º grado. Notificaciones y en fin, todas las modelaciones completas.

Tambien se hallan de venta las filiaciones para la próxima quinta.

VALLADOLID:
IMPRENTA DE L. GARRIDO.
OBRA 8.